

Cuarto

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, sin perjuicio de las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán imponerse recursos de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

Madrid, a 17 de octubre de 2007.—La Consejera de Educación, PD, (Orden 379/1998, de 6 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 1998), el Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, Xavier Gisbert da Cruz. (03/26.728/07)

Consejería de Educación

3976 *ORDEN 5547/2007, de 25 de octubre, por la que se des-concentran y delegan determinadas competencias en los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Consejería de Educación.*

RESUELVO

El Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, supone una reorganización de sus centros directivos y de las competencias que en materia de educativa y de universidades e investigación tiene atribuidas esta Consejería. Dicha circunstancia hace conveniente establecer un régimen de delegación de competencias que sea acorde con la nueva estructura, que permita una eficaz y ágil gestión administrativa, dejando sin efecto las diversas Órdenes de fechas anteriores de delegación de competencias del titular de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo previsto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Primero***Delegación de competencias en materia de contratación*

1. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica y en el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, en su respectivo ámbito material de competencias, la celebración de contratos a que se refiere el artículo 63 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.

2. Se delega en los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica, en sus respectivos ámbitos de competencias:

- La celebración de contratos menores. Esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.
- La celebración de contratos que, según el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tengan la consideración de privados. Esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de

contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.

- La aprobación de los gastos y propuestas de pago que tengan por objeto la adquisición de productos de gestión centralizada.
3. Se delega en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales, en sus ámbitos respectivos de actuación:
- La firma de los contratos con empresas de restauración para la concreta contratación del comedor escolar y cafetería de los centros públicos no universitarios.
 - La aprobación del reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los contratos de transporte, limpieza, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los centros públicos no universitarios.

La presente delegación se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

Segundo*Delegación de competencias en materia de celebración de convenios*

1. Se delegan en el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza las siguientes competencias:

- La aprobación de las adendas anuales de los convenios de colaboración con entidades sin finalidad de lucro en el ámbito de la formación del profesorado.
- La aprobación de las adendas de los convenios con Corporaciones Locales y otras instituciones, suscritos para el funcionamiento de los centros de la formación del profesorado.

2. Se delega en el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios la suscripción de los convenios con las Corporaciones Locales para la reforma, ampliación, mejora y conservación de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal.

3. Se delega en el titular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, en relación con los centros públicos de su ámbito competencial, las modificaciones de los convenios con Corporaciones Locales y otras instituciones suscritas para el funcionamiento de centros docentes.

4. Se delega en los directores de los centros docentes públicos y de las Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral dependientes de la Comunidad de Madrid la competencia para formalizar acuerdos con empresas en materia de formación de alumnos en centros de trabajo y de actividades extraescolares y complementarias, previa autorización de la Dirección General competente en función de las enseñanzas que se impartan en el mismo.

Tercero*Delegación de competencias en materia de personal*

1. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de las siguientes competencias en materia de personal funcionario y laboral de su ámbito de gestión:

- La aprobación de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como la resolución de las mismas, previo informe de la Consejería de Hacienda.
- La elaboración de las bases, aprobación de las convocatorias y resolución de las mismas, para la selección de funcionarios interinos en los casos en que no existiera lista de espera surtida de los procesos selectivos o cuando la misma se hubiese agotado, y se den los demás requisitos previstos en los artículos 14 y 91 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se aprueban los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- El nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, personal funcionario interino y personal eventual.

- d) La incoación de expedientes disciplinarios del personal funcionario, así como el nombramiento de instructor, la declaración de suspensión provisional, si procediera, y la adopción de la sanción pertinente en los casos de faltas graves o muy graves, salvo la de separación del servicio, debiéndose dar cuenta, en todo caso, a la Dirección General de Función Pública.
- e) La contratación laboral indefinida del personal adscrito a la Consejería que haya sido seleccionado en virtud de las pruebas selectivas convocadas como consecuencia de la Oferta de Empleo Público.
- f) La aprobación de convocatorias para la contratación laboral a tiempo cierto, no centralizadas, previo informe, cuando así esté establecido, de la Consejería de Hacienda.
- g) Las competencias correspondientes al titular de la Consejería contenidas en el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.
- h) La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral planteadas por el personal adscrito a la Consejería.
- i) La aprobación de los actos y operaciones correspondientes al proceso de gasto, a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, a realizar con cargo a los capítulos 1 u 8.
2. Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en materia de personal laboral y funcionario no docente adscrito a centros docentes, el ejercicio de las siguientes competencias:
- a) El nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera y funcionario interino.
- b) La elaboración de las bases, aprobación de las convocatorias y resolución de las mismas para la selección de funcionarios interinos en los casos en que no existiera lista de espera surgida de los procesos selectivos o cuando la misma se hubiese agotado, y se den los demás requisitos previstos en los artículos 14 y 91 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se aprueban los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La incoación de expedientes disciplinarios del personal funcionario, así como el nombramiento de instructor, la declaración de suspensión provisional, si procediera, y la adopción de la sanción pertinente en los casos de faltas graves o muy graves, salvo la de separación del servicio, debiéndose dar cuenta, en todo caso, a la Dirección General de Función Pública.
- d) La aprobación de convocatorias para la contratación de personal laboral no docente a tiempo cierto, no centralizadas, previo informe, cuando así esté establecido, de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
- e) La aprobación de los actos y operaciones correspondientes al proceso de gasto, a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, a realizar con cargo a los capítulos 1 u 8.
3. Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos la aprobación y concreción individualizada del complemento de productividad a que se refiere el artículo 5 del Decreto 85/1989, de 20 de julio, en relación con la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de enseñanza bilingüe.
4. Se delega en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de las competencias que correspondan al titular de la Consejería de Educación y que vinieran ejerciendo de manera efectiva, en materia de personal docente y personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes; en particular, la contratación indefinida del personal laboral adscrito a centros docentes que haya sido seleccionado en virtud de las pruebas selectivas convocadas como consecuencia de la Oferta de Empleo Público, así como la del personal laboral a tiempo cierto.

5. Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos el ejercicio de las competencias señaladas en la letra anterior, cuando excedan del ámbito territorial propio de cada Dirección de Área Territorial.

Cuarto

Delegación de competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio

1. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Educación el ejercicio de las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio respecto de los titulares de las Direcciones Generales cuya acción dirige y coordina.

2. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Organización Educativa el ejercicio de las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio respecto de los titulares de las Direcciones Generales cuya acción dirige y coordina, así como de los titulares de las Direcciones de Área Territoriales de Educación.

3. Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio respecto del personal funcionario y laboral adscrito a las mismas. Asimismo, se delega en el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios esta competencia en relación con el personal adscrito a la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

4. Se delegan en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto del personal funcionario y laboral adscrito a las mismas y a los centros docentes de su ámbito de actuación, cuando los desplazamientos se realicen dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, salvo lo que pueda disponer la normativa en materia de autonomía de gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos no universitarios.

5. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio respecto del personal funcionario y laboral adscrito a las Direcciones de Área Territoriales, cuando los desplazamientos se realicen fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

6. Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto del personal adscrito a centros docentes, cuando los desplazamientos se realicen fuera del territorio de la Comunidad de Madrid, salvo lo que pueda disponer la normativa en materia de gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos no universitarios.

Quinto

Delegación de competencias en materia de revisión de actos administrativos y de responsabilidad patrimonial

1. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Educación la Resolución de los recursos de reposición presentados contra los actos dictados por el titular de la Consejería de Educación que pongan fin a la vía administrativa y que se correspondan con el ámbito competencial que el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, atribuye a esta Viceconsejería.

2. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Organización Educativa la resolución de los recursos de reposición presentados contra los actos dictados por el titular de la Consejería de Educación que pongan fin a la vía administrativa y que se correspondan con el ámbito competencial que el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, atribuye a esta Viceconsejería.

3. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Organización Educativa la resolución de los recursos de alzada presentados contra los actos dictados por el titular de la Secretaría General Técnica que no pongan fin a la vía administrativa.

4. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la competencia para el inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración.

5. La delegación de competencias establecida en este apartado comprende la aprobación de los actos y operaciones correspondientes al proceso de gasto que, en su caso, proceda reconocer.

Sexto

Delegación de competencias en materia de centros docentes no universitarios

1. Se delega las siguientes competencias en los titulares de las Direcciones Generales de Infantil y Primaria, de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, y de Becas y Ayudas a la Educación, respecto de los centros docentes públicos no universitarios, centros de formación del profesorado y unidades específicas de formación e inserción laboral que de ellas, respectivamente, dependan:

- a) La autorización de enseñanzas y programas educativos que se impartan en los centros docentes públicos del ámbito de gestión de esa Dirección General.
- b) La modificación y transformación de centros docentes públicos.
- c) La autorización a los centros para la fijación de precios que no tengan la consideración de públicos, por la venta de bienes muebles no inventariables o por la prestación de servicios producto de sus actividades, a que se refiere la normativa reguladora de la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.

2. Se delega en el titular de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación las siguientes competencias:

- a) La autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados del sistema educativo español y de centros docentes de sistemas educativos extranjeros, así como su modificación y extinción por cese de actividades.
- b) La autorización de enseñanzas y programas educativos que se impartan en los centros docentes privados.
- c) La modificación de los convenios por los que se establecen las condiciones de funcionamiento y, en su caso, de financiación de centros docentes de otras Administraciones o Instituciones.
- d) La modificación de los convenios por los que se aprueba la financiación de centros docentes privados de cualquier nivel educativo.

Séptimo

Atribución y delegación de competencias en otras materias

1. Se atribuye al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la competencia en materia de Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se delega en los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica, en sus respectivos ámbitos de actividad, la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones, ayudas y premios concedidos, así como de aquellas incidencias que pudieran surgir en relación con los beneficiarios.

3. Se delega en los titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica, en el ámbito de sus correspondientes programas presupuestarios, la aprobación del gasto que se tramite por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.

4. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Educación, en relación con el programa presupuestario correspondiente al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la celebración de contratos menores, la resolución de subvenciones y ayudas, la aprobación de los gastos que tengan por objeto productos de gestión centralizada y la aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija. Todo ello con el mismo alcance que las delegaciones hechas en estas materias a los titulares de los diferentes órganos en la presente Orden.

5. Se delega en el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la competencia para la convocatoria de expertos para colaborar en iniciativas en la enseñanza de programas internacionales.

6. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la competencia para fijar y modificar la cuantía de los precios de los bienes, servicios y actividades llevados

a cabo por la Consejería de Educación y que tengan consideración de precios privados.

Octavo

Régimen de las delegaciones

Los actos administrativos adoptados en ejercicio de las delegaciones de competencias contenidas en la presente Orden indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por el titular de la Consejería de Educación.

Noveno

Revocación

Quedan sin efecto cuantas Órdenes sobre delegación de competencias que afecten al ámbito de gestión de la Consejería de Educación se hayan dictado con anterioridad a la presente Orden y, en particular, las siguientes:

- Orden 379/1998, de 6 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desconcentran determinadas competencias en las materias de contratación, personal y otras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 1998).
- Orden 1327/1999, de 24 de junio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en materia de contratación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio de 1999).
- Orden 1304/1999, de 23 de junio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en materia de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio de 1999).
- Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, por el que se delegan determinadas competencias, en materia de centros docentes del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000).
- Orden 2251/2000, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la disposición cuarta de la Orden 1304/1999, de 23 de junio, por la que se desconcentran y delegan competencias en materia de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2000).
- Orden 2567/2000, de 5 de junio, del Consejero de Educación, por la que se delega el ejercicio de las competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2000).
- Orden 2408/2001, de 15 de junio, del Consejero de Educación, por la que se delegan determinadas competencias en materia de formación del profesorado y gestión de los centros de la red de formación dependientes de la Dirección General de Ordenación Académica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de julio de 2001).
- Orden 4287/2001, de 11 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se delegan determinadas competencias de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de octubre de 2001).
- Orden 573/2001, de 21 de febrero, por la que se delegan determinadas competencias en materia de Centros de Educación de Personas Adultas, de unidades específicas de formación e inserción laboral (UFILS) y programas subvencionados de garantía social en las modalidades de formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales, del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de marzo de 2001).
- Orden 2714/2001, de 2 de julio, del Consejero de Educación, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de julio de 2001).
- Disposición adicional de la Orden 5363/2001, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la determinación de los precios por venta de bienes, prestación de servicios y realización de actividades llevadas a cabo por la Consejería de Educación que tengan la consideración de

precios privados (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 2001).

- Orden 37/2002, de 14 de enero, del Consejero de Educación, por la que se delegan competencias de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de enero de 2002).
- Orden 432/2002, de 12 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se delegan en el Viceconsejero de Educación diversas competencias relacionadas con la ejecución del programa presupuestario del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2002).
- Orden 434/2002, de 12 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia para el inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, así como para la aprobación de los actos y operaciones correspondientes al proceso de gasto derivados de los mismos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de febrero de 2002).
- Orden 1243/2003, de 4 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias y firma en materia de contratación y proceso de gasto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2003).
- Orden 560/2004, de 19 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se delega en el titular de la Viceconsejería de Educación la competencia de resolución de los recursos administrativos de alzada presentados contra actos dictados por los titulares de las direcciones generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de febrero de 2004).
- Orden 3538/2005, de 7 de julio, del Consejero de Educación, por la que se delega en el titular de la Viceconsejería de Educación determinadas competencias relativas a la gestión del programa presupuestario 508, "Formación Profesional", de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 2005).
- Orden 4624/2005, de 8 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 3538/2005, de 7 de julio, del Consejero de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de septiembre de 2005).
- Orden 1346/2005, de 4 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se delega la competencia para la aprobación del complemento de productividad para funcionarios docentes no universitarios que participan en los planes de implantación de la enseñanza bilingüe y fomento del deporte (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de marzo de 2005).

Décimo

Entrada en vigor

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 25 de octubre de 2007.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/26.955/07)

Consejería de Educación

3977 ORDEN 5553/2007, de 26 de octubre, de la Consejera de Educación, por la que se cesa y se nombra a Consejeros titulares y suplentes en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por el grupo de padres/madres de alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de la creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el titular de esta Consejería, en virtud de las facultades

conferidas por el artículo 4.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, y previa propuesta de la organización interesada,

DISPONGO

Primero

Cesar como Consejeros titulares y suplentes, dentro del grupo de padres/madres de alumnos, a las siguientes personas:

- Titular, don Alfonso Hervás Madrid; suplente, Doña Itziar Marín Aguillaume.
- Titular, doña Marina Hernández Gutiérrez; suplente, don Javier Ramírez Flores.
- Titular, doña Rosa María Borrallo Loarte; suplente, don Ángel Ezquerro Martínez.
- Titular, don José Antonio Gómez García; suplente, doña María Cruz Torrijos García.

Segundo

Cesar como Consejera suplente de don José Antonio López Tinaquero a doña Isabel Blanco Cambronero.

Tercero

Nombrar como Consejeros titular y suplente dentro del grupo de padres/madres de alumnos, a las siguientes personas:

- Titular, doña Teresa Martín Luque; suplente, doña Antonia Lópz Durán.
- Titular, doña Itziar Marín Aguillaume; suplente, don Andrés Hervás Carreño.
- Titular, don Javier Ramírez Flores; suplente, doña Rocío Escobar Hernández.
- Titular, doña Isabel Blanco Cambronero; suplente, don Ángel Ezquerro Martínez.

Cuarto

Nombrar como Consejera suplente de don José Antonio López Tinaquero, doña María Cruz Torrijos García.

Madrid, a 26 de octubre de 2007.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/26.977/07)

Consejería de Educación

3978 ORDEN 5563/2007, de 26 de octubre, de actualización del Plan Anual de Publicaciones 2007 de la Consejería de Educación.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la Orden 5153/2007, de 4 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se regula la actividad editorial de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Publicaciones 2007 de la Consejería de Educación de los expedientes con las propuestas de edición siguientes:

Unidad promotora: Dirección General de Universidades e Investigación.

09-PU-00264.3/2007: Estudiar en Madrid, universidades madrileñas, curso 2007-2008.

Unidad promotora: Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

09-PU-00263.2/2007: Voces para la Navidad.

Madrid, a 26 de octubre de 2007.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/26.953/07)